

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	3'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 41.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Concentración.—Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debien-

do repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A la tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los Jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de

Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin,



las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determinan. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Artículo 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlo se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo de que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926; siendo incluidos estos últimos, así

como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente Reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfi-

ca de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expone al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Céuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que de-

sean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieron los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del Reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los Jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que



se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manita en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los Jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de África, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a África.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán

conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitales generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicadas a este Ministerio, y solicitarán de los gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor...

\*\*\*

Nota.—Los estados a que alude la presente circular se hallan insertos en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 27, de 3 del actual, páginas 402 a 409.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Para cerrar la suscripción nacional en favor de Cuba, a que se refería mi telegrama de 16 de noviembre último, urge que V. E. interese de los Ayuntamientos, Diputaciones y Habilitados del personal dependiente de ese Gobierno, que no hubieran remitido, ya bien al Ministerio de Estado, bien Departamento, los resguardos originales de ingresos en la cuenta corriente del Banco de España, abierta al efecto, cumplan a la mayor brevedad este servicio para verificar pronto y documentadamente la comprobación de cantidades y fijar definitivamente el importe de la suscripción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 9 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo.**

### Minas.

Habiendo sufrido un error de imprenta al consignar en el *BOLETIN OFICIAL* de hoy, número 32, la relación de minas caducadas por falta de pago de canon, correspondiente al año último, pues no se incluye en ella la mina «Mariana», número 3.167, de siete pertenencias de hierro, sita en término de Monterrubio, y de la que era concesionaria doña Prudencia Ranero, se hace público que esta mina forma parte de la aludida relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de rectificación reglamentarios.

Burgos 9 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo.**

## Diputación Provincial

### Comisión permanente.

El Tribunal designado para juzgar los exámenes de aptitud a la plaza de Cajista de entrada, vacante en la Imprenta provincial, dotada con el jornal diario de 5'50 pesetas, ha acordado señalar el día 22 del actual, a las once de su mañana, para dar comienzo a dichos exámenes en el local de mencionada Imprenta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de enero de 1927.—El Presidente del Tribunal, José de la Torre.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Osmillos de Sasamón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Osmillos de Sasamón 7 de febrero de 1927.—El Alcalde, P. A., Valentin Valdemoro.

### Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villayerno Morquillas 2 de febrero de 1927.—El Alcalde, P. O., Dionisio Hortigüela.



## ANUNCIOS PARTICULARES

### Subastas de resinas.

Las Alcaldías y Juntas administrativas de Tartalés de los Montes, Hoz, Panizares, Condado, Huéspeda, Madrid, Herrera, Ojeda, Río Quintanilla, Cantabrana, Palazuelos y Tartalés de Cilla, han acordado celebrar las subastas de los aprovechamientos de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del Proyecto de Ordenación de los montes Borcos, Ahedo, Prado la Isa, Lanchares, El Robledal, El Mazo, Canalejas, Hoya Grande, La Dehesa, Los Callejos, Castrillo y Pociles, de la pertenencia de los respectivos pueblos.

El número de pinos a resinar en el decenio y sus tasaciones es el siguiente:

En el monte Borcos, del pueblo de Tartalés de los Montes, en el primer quinquenio, 7.320 pinos a vida y 220 a muerte; en el segundo quinquenio, 9.339 a vida y 395 a muerte, y cuyo importe decimal es de 26.211'45 pesetas.

En el monte Ahedo, del pueblo de Hoz, en el primer quinquenio, 3.409 pinos a vida y ocho a muerte; en el segundo quinquenio, 3.606 a vida y tres a muerte, y cuyo importe decimal es de 10.841'90 pesetas.

En el monte Prado la Isa, del pueblo de Panizares, en el primer quinquenio, 22.851 pinos a vida y 1.832 a muerte; en el segundo quinquenio, 24.100 a vida y 2.605 a muerte, y cuyo importe decimal es de 85.306'75 pesetas.

En el monte Lanchares, del pueblo de Condado, en el primer quinquenio, 29.984 pinos a vida y 1.865 a muerte; en el segundo quinquenio, 28.463 a vida y 2.893 a muerte, y cuyo importe decimal es de 116.038'95 pesetas.

En el monte El Robledal, del pueblo de Huéspeda, en el primer quinquenio, 4.887 pinos a vida; en el segundo quinquenio, 6.358 a vida, y cuyo importe decimal es de 18.694'80 pesetas.

En el monte El Mazo, del pueblo de Madrid, en el primer quinquenio, 21.800 pinos a vida y 1.463 a muerte; en el segundo quinquenio, 19.658 a vida y 3.000 a muerte, y cuyo importe decimal es de pesetas 100.188'25.

En el monte Canalejas, del pueblo de Herrera, en el primer quin-

quenio, 8.997 pinos a vida y 2.361 a muerte; en el segundo quinquenio, 7.222 a vida y 2.361 a muerte, y cuyo importe decimal es de pesetas 38.710'25.

En el monte Hoya Grande, del pueblo de Ojeda, en el primer quinquenio, 4.077 pinos a vida y 903 a muerte; en el segundo quinquenio, 3.648 a vida y 903 a muerte, y cuyo importe decimal es de 18.776'55 pesetas.

En el monte La Dehesa, del pueblo de Río, en el primer quinquenio, 3.625 pinos a vida y 252 a muerte; en el segundo quinquenio, 3.634 a vida y 252 a muerte, y cuyo importe decimal es de 14.219'60 pesetas.

En el monte Los Callejos, del pueblo de Cantabrana, en el primer quinquenio, 1.168 pinos a vida y 270 a muerte; en el segundo quinquenio, 1.082 a vida y 270 a muerte, y cuyo importe decimal es de 5.425'55 pesetas.

En el monte Castrillo, de Palazuelos, en el primer quinquenio, 1.967 pinos a vida y 301 a muerte; en el segundo quinquenio, 2.081 pinos a vida y 301 a muerte, y cuyo importe decimal es de 9.365'65 pesetas.

En el monte Pociles, del pueblo de Tartalés de Cilla, en el primer quinquenio, 6.170 pinos a vida y 91 a muerte; en el segundo quinquenio, 6.002 a vida y 330 a muerte, y cuyo importe decimal es de pesetas 21.479'15.

Los totales son como sigue:

En el primer quinquenio 116.255 pinos a vida y 9.566 a muerte; en el segundo 115.193 pinos a vida y 13.313 a muerte y el importe total en pesetas 465.258'85.

En las expresadas tasaciones están incluídas las partes correspondientes a estos aprovechamientos del importe del plan de mejoras, cuyas partes el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escrituras, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Presidente de la Junta vecinal o de quien legalmente les sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del

funcionario que designe el Distrito forestal. Además a las subastas de Panizares, Condado y Madrid de Caderechas, asistirá el Notario del partido.

Las expresadas subastas se verificarán en las siguientes fechas:

La de Panizares, el día 8 de marzo, a las diez de la mañana; la de Condado, el 8 de marzo, a las cuatro de la tarde; la de Tartalés de los Montes, el 9 de marzo, a las cuatro de la tarde; la de Hoz, el 9 de marzo, a las diez de la mañana; la de Madrid, el 10 de marzo, a las dos de la tarde; la de Herrera, el 10 de marzo, a las diez de la mañana; la de Huéspeda, el 10 de marzo, a las cinco de la tarde; la de Ojeda, el 11 de marzo, a las once de la mañana; la de Cantabrana, el 12 de marzo, a las diez de la mañana; la de Río-Quintanilla, el 12 de marzo, a las cuatro de la tarde; la de Tartalés de Cilla, el 14 de marzo, a las diez de la mañana, y la de Palazuelos, el 14 de marzo, a las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de las entidades dueñas de los montes el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea: 262'11 pesetas, en Tartalés de los Montes; 108'42 en Hoz; 853'07 en Panizares; 1160'39, en Condado; 186'95, en Huéspeda; 1001'88 en Madrid; 387'10, en Herrera; 187'76 en Ojeda; 142'20, en Río; 54'25 en Cantabrana; 93'66 en Palazuelos y 214'79 en Tartalés de Cilla.

En el anverso del sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos de..... monte..... ordenado..... de... en el decenio primero del segundo período del proyecto de Ordenación». En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionadas subastas regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en las respectivas Alcaldías o casas de Juntas vecinales, las cuales se reservarán el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

### Modelo.

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en..... que publican la subasta de aprovechamientos de resinación de los pinos de..... monte..... ordenado..... por el decenio primero del segundo período del proyecto de Ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, sé comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 7 de febrero de 1927.—  
El Presidente de la Junta vecinal de Tartalés de los Montes, Carlos Fernández.—Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Hoz, Evaristo A. de Armiño.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Panizares, Félix Rodríguez.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Condado, José González.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Huéspeda, Aurelio Hoz.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Madrid, Juan Santamaria.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Herrera, Gregorio Castro.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Ojeda, Julián Sáez.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Río, P. O., Felipe Martínez.—  
Sellado y rubricado.

El Alcalde de Cantabrana, Francisco Prado.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente la Junta vecinal de Palazuelos, Cosme Ibeas.—  
Sellado y rubricado.

El Presidente de la Junta vecinal de Tartalés de Cilla, P. O., Epifanio Llanos.—  
Sellado y rubricado.